REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00515-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5)

DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo

5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 indicando en el poder, el correo

electrónico del apoderado que coincida con el inscrito en el Registro Nacional

de Abogados.

SEGUNDO: ACLARAR el poder, indicando de manera clara y expresa y en

consonancia con las pretensiones de la demanda, si se le facultó para

interponer demanda de responsabilidad civil contractual y extracontractual. Lo

anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del

Proceso.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo del

Código General del Proceso, informando la dirección física, donde cada uno de

los demandantes donde recibirán notificaciones personales.

CUARTO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso

conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda,

junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del

Juzgado, así como la prueba del envió del traslado efectuado a la dirección

física o electrónica del demandado. Lo anterior de conformidad con lo

dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso

y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICI Á PIÑEROS VARGAS

Proceso No.: 110013103038-2021-00515-00

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 6 hoy 20 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dbf92d2a8adf9785a8d4110ed1cd2ac13809e691815f3b4388cdfc7783b58c4a

Documento generado en 19/01/2022 04:37:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica